



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0417**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 0 AGO 2024**

**VISTO:**

Con solicitud N° 03714 de fecha 30-07-2024, Informe N°088-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 31 de julio del 2024, Informe N°627-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de agosto de 2024, Informe N°209-2024/GRP-440010-440013 de fecha 07 de agosto del 2024, Informe Legal N°506-2024/GRP-440010-440011 de fecha 08 de agosto del 2024, y demás actuados en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 088-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 31 de julio del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico N° 0248881, emitido por Dr. Julio C. Anacleto Pardo Médico Cirujano, de la Servidora MARÍA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, por el lapso de dos (02) días, a partir del 24 de julio del 2024 al 25 de julio del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar a la servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo;

Que, con Informe N° 627-2024/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de agosto de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Supremo N°005-90-PCM, en su Artículo 109 y 110° inc. a), solicitada por la Servidora MARÍA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO;

Que, con Informe N°209-2024/GRP-440010-440013, de fecha 07 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N°506-2024/GRP-440010-440011, de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Legal precisa que apoyados en el marco normativo a los solicitado y a lo opinado por el área responsable, esta Oficina **SUGIERE** la procedencia de lo petitionado, dejando a su despacho la responsabilidad de constatar los requisitos que exige dicho derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución del trámite correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0417**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 AGO 2024**

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 Abril del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de dos (02) días a partir del 24 de julio del 2024 al 25 de julio del 2024, a la Sra. **MARÍA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, EMPLEADA NOMBRADA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del día 24 de julio del 2024 al 25 de julio del 2024, dos (02) días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al servidora **MARÍA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, en su CENTRO DE LABORES; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

**Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche**  
REG. CIP. N° 138929